

las que el presente Convenio atribuye al Comité Intercentros de «Radio Popular, S. A.» (COPE).

El Consejo de Administración, antes de adoptar decisiones de orden socio-laboral, oirá a dos representantes del Comité Intercentros.

Los gastos del Comité Intercentros y los por él ocasionados se abonarán por la Empresa hasta un máximo de 1.500.000 pesetas. Quedan excluidos de la mencionada cantidad los gastos que se deriven de la negociación colectiva, que correrán a cargo de la Empresa.

CAPITULO IX

Retribuciones

Art. 38. Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Las Empresas afectadas por este Convenio abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- A) Paga de participación en beneficios.
- B) Paga de verano.
- C) Paga de Navidad.
- D) Paga del patrón.

2. Las pagas de verano y Navidad se abonarán no más tarde del 17 de julio y del 21 de diciembre, respectivamente, y consistirán en el importe de una mensualidad. Para determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

- a) Se estimará la mayor remuneración que se satisfaga por la Empresa y los aumentos periódicos por año de servicio.
- b) El personal que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural, percibirá cada paga extraordinaria en proporción al tiempo servido, estimándose a tal efecto que la de verano corresponde al primer semestre y la de Navidad al segundo.

3. La paga de participación en beneficios será del 8 por 100 sobre el salario percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de verano, Navidad y del patrón.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, que la percibirán al liquidarse los devengos pertinentes.

4. La paga del patrón tendrá las mismas características que las de Navidad y verano. Su importe se estimará la mitad de una de aquéllas y se abonará el 29 de septiembre. Esta paga podrá ser prorrateada mensualmente a petición de los trabajadores.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 49. Ante el perjuicio que se pueda ocasionar a los profesionales de la radiodifusión se prohibirá la intervención en actividades profesionales a toda persona ajena a la Empresa; asimismo queda prohibida la venta o cesión de espacios que contravengan lo dispuesto anteriormente.

El personal que se sienta perjudicado por una posible transgresión de esta norma lo pondrá en conocimiento del Comité Intercentros que procederá en consecuencia.

Se crea el artículo 49-bis:

Art. 49 bis. *Gestión.*—Los Directores y los trabajadores de cada Centro, en orden a encontrar fórmulas tendentes a mejorar el funcionamiento de las emisoras, celebrarán las reuniones que fueran aconsejables a petición de cualquiera de las partes, con expresión de los puntos a tratar. La motivación deberá ser de interés general. Las reuniones tendrán lugar en fecha y hora que permitan la mayor asistencia y efectividad. Las conclusiones de dichas reuniones serán elevadas a la Dirección General.

Se deroga la disposición transitoria del Convenio de 1982. Se crean tres nuevas disposiciones transitorias vigentes para 1983:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Insularidad.—El Comité Intercentros negociará con la Dirección General la creación de un plus de insularidad, comenzando las conversaciones en abril y no sobrepasando la decisión final el mes de septiembre.

Situación especial de Madrid.—El Comité de Empresa de Radio Popular de Madrid negociará con la Dirección General la creación de un plus por situación especial de Madrid, comenzando las conversaciones en mayo y no sobrepasando la decisión final el mes de septiembre.

Jubilación anticipada.—A partir de la firma del presente Convenio se comprometen la Empresa y el Comité Intercentros a estudiar las condiciones que han de quedar definitivamente fijadas antes de finalizar el año en curso. En todo caso, se requerirá el consentimiento de los afectados, siendo siempre la jubilación voluntaria.

Los salarios base de los trabajadores afectados por este Convenio serán los establecidos en la tabla salarial que se adjunta.

Se deroga la disposición final del Convenio de 1982 que queda sustituida para 1983 por la siguiente:

DISPOSICION FINAL

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia queda compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Don José Ramón López Fando Raynaud.

Secretario: Don Francisco Temprano Pascual.

Vocales de la Empresa: Don Carlos García García, don Fernando López Escolano, don José André Hernández Vicente y don Pedro Antonio Martín Marín. Reserva: Don Salvador Gené Giribert.

Vocales de los trabajadores: Don Rafael Alvarez de Cienfuegos, don José María García Palmeiro, don Juan Jorge Bruquetas Sierra, y don Luis Javier Rodríguez González. Reserva: Don Pablo Frutos Campillo.

	Salario base — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora ordinaria — Pesetas
A	46.925	680.412	36	1.632	417
B	48.183	698.654	36	1.632	428
C	51.930	752.985	36	1.632	461
D	52.285	758.132	36	1.632	465
E	53.942	782.159	36	1.632	479
F	53.942	782.159	36	1.632	479
G	58.144	843.088	36	1.632	517
I	61.317	889.096	36	1.632	545
J	67.731	982.099	36	1.632	602
H	68.642	995.309	36	1.632	610

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10602

ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Larrangoz (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Larrangoz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Larrangoz (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Larrangoz (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.